

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-12-2022. A despacho la demanda para inadmitir por cuanto presenta unos defectos.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2824

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00690-00

PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA

DEMANDANTE: JESÚS ROGELIO HERNÁNDEZ MARIN

DEMANDADOS: CARLOS NOE BUSTOS MUÑOZ

MARÍA DELIA DUQUE CASTAÑO

Revisada la demanda se procede a inadmitir la anterior demanda del asunto, toda vez que revisada la misma presenta los siguientes defectos:

Deberá la parte demandante, allegar la sentencia mediante la cual fue reconocido como poseedor del inmueble con matrícula inmobiliaria 118-12474 del cual pretende se declare la prescripción de la hipoteca.

Allegar el certificado de predial actualizado, toda vez que el que han aportado con la demanda, data del año 2017.

Deberá indicar con claridad quienes son los demandados y su domicilio.

Deberá igualmente informar si se abrió la sucesión de Sonia Eunice Duque Castaño y quienes son los herederos determinados, domicilio y direcciones.

Manifestar la fuente de la cual obtuvo el correo electrónico del demandado, CARLOS NOE BUSTOS MUÑOZ y allegar la evidencia.

Aclarar si en el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu, Caldas, fue presentada la solicitud de prescripción.:

**Referencia:** Demanda Ejecutiva Hipotecario

**Demandante:** Carlos Noé Bustos Muñoz.

**Demandados:** María Delia Duque Castaño heredera Sonia Eunice Duque Castaño y Herederos Indeterminados

**Radicado:** 17-050-40-89-001-2019-00232-00

**Asunto:** Libra mandamiento de pago

Deberá allegar el certificado de que se agotó la conciliación prejudicial de que trata el art. 621 del Código General del Proceso (CGP).

Deberá informar si el inmueble fue secuestrado, y si se presentó el incidente de desembargo, y allegar copia de la decisión judicial, si es del caso.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que de no hacerlo se rechazará la demanda, conforme al art. 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-01-2023  
Jennifer Carmona García-Secretaria